

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.801

Jueves 14 de Marzo de 2024

Página 1 de 3

Normas Generales

CVE 2465731

MINISTERIO DE HACIENDA

Defensoría del Contribuyente

ACTUALIZA DESIGNACIÓN DE SUJETOS PASIVOS AFECTOS A LA APLICACIÓN DE LA LEY N° 20.730, QUE REGULA EL LOBBY Y LAS GESTIONES QUE REPRESENTEN INTERESES PARTICULARES ANTE LAS AUTORIDADES, FUNCIONARIAS Y FUNCIONARIOS DE LA DEFENSORÍA DEL CONTRIBUYENTE

(Resolución)

Núm. 52 exenta.- Santiago, 7 de marzo de 2024.

Vistos:

Lo dispuesto en el artículo vigésimo tercero de la Ley N° 21.210, que moderniza la legislación tributaria; en el DFL 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la ley N° 20.730 que regula el lobby y las gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios de la Administración del Estado; en el decreto N° 71, de 2014, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba Reglamento de la ley N° 20.730 y regula el lobby y las gestiones que representan intereses particulares ante las autoridades y funcionarios; en el DFL N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; en la Ley N° 19.886, de Bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios; en la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en el decreto supremo N° 685, de 2023, del Ministerio de Hacienda, que nombra al Defensor Nacional del Contribuyente; en la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y en la demás normativa aplicable.

Considerando:

1. Que, el 28 de abril de 2015, entró en vigor, en el marco de su segunda fase de implementación, la ley N° 20.730, que regula el lobby y las gestiones que representen intereses particulares ante autoridades y funcionarios, en adelante "Ley de Lobby".

2. Que, conforme a lo señalado en el artículo 3° de la Ley de Lobby, tienen la calidad de sujetos pasivos y se encuentran sometidos a su cumplimiento, las autoridades que en dicha norma se indican y, aquellas personas que, debido a su función o cargo, tengan atribuciones de carácter decisorio relevantes o influyan decisivamente en quienes gocen de dichas atribuciones y reciban por ello regularmente una remuneración.

3. Que, además, la Ley de Lobby en su artículo 4° inciso 2° establece que por resolución se podrá establecer que otros funcionarios sean considerados sujetos pasivos para efectos de esta ley, cuando en razón de su función o cargo y por tener atribuciones decisorias relevantes o por influir decisivamente en las personas que tienen dichas atribuciones, sea necesario, para efectos de transparencia, someterlos a esta normativa.

4. Que, en este mismo sentido, el artículo 5 del decreto N° 71, de 2014, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba Reglamento de la ley N° 20.730, dispone que la autoridad competente mediante acuerdo o resolución fundada individualizará "[...]" en una nómina como sujetos pasivos de lobby o gestión de intereses particulares las autoridades y

CVE 2465731

Director: Felipe Andrés Peroti Díaz
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

funcionarios que en razón de su función o cargo, tengan atribuciones decisorias relevantes o influyan decisivamente en quienes tengan dichas atribuciones [...]"

5. Que, sin perjuicio de lo anterior, la Contraloría General de la República, mediante Instructivo N° E444887/2024, de 29 de enero de 2024, ha impartido nuevas instrucciones sobre aspectos de la mencionada Ley de Lobby y las gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios que actúan como sujetos pasivos de lobby, debido a su cargo en calidad de titular, por suplencia, subrogancia y/o transitoriedad provisional.

6. Que, en dicho escenario la Entidad de Control, ha instruido un plazo máximo de 30 días hábiles contados desde la entrada en vigor de las instrucciones referidas, para que las Jefaturas de División, Departamento, Oficina o Unidad sean identificadas e incluidas como sujetos pasivos en una resolución fundada que la autoridad de cada servicio debe dictar.

7. Que, conforme a las nuevas Instrucciones, deben ser comprendidos como sujetos pasivos de la Ley de Lobby, los funcionarios y funcionarias, que sin tener la calidad de Jefes Superiores ejercen funciones resolutorias, deliberativas y/o ejecutivas, o bien, desarrollan tareas inherentes a la planificación, operación y/o control del órgano público respectivo.

8. Que, en consecuencia y, en mérito de lo expuesto se procederá a designar como sujetos pasivos para el 2024, a las autoridades y funcionarios que se individualizarán en la parte resolutoria del presente acto.

9. Que, se deja constancia respecto a la condición de sujetos pasivos de la Ley de Lobby a la que eventualmente accederán los integrantes de las comisiones evaluadoras encargadas del análisis de las diferentes ofertas, en el marco del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la ley N° 19.886 sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios, que cada proceso de contratación tiene sus propias particularidades, lo que obliga a que cada integrante de una Comisión evaluadora a no tener conflictos de interés con ninguno de los oferentes, de conformidad con la normativa de contratación pública vigente al momento de la evaluación, así como de aquella contenida en la ley N° 20.730 y su Reglamento. Dichos funcionarios y funcionarias se registrarán como sujetos pasivos cada vez que les corresponda integrar una comisión evaluadora de las mencionadas.

10. Que, adicionalmente, el Órgano de Control, en el indicado Instructivo de fines de enero pasado, señaló que: "los miembros de comisiones evaluadoras deberán publicar todos los viajes, incluyendo los que se refieran a acciones de capacitación, de revisión de instalaciones, insumos, productos o servicios que serán licitados con posterioridad, u otros, o viajes realizados en su ámbito privado, pero gestionados, aceptados u obtenidos con ocasión de su labor evaluadora y sus jefaturas deberán ejercer el debido control jerárquico al respecto".

11. Que, establecido lo anterior, se debe hacer presente que por medio del decreto supremo N° 685, de 2023, del Ministerio de Hacienda, se nombra al Defensor Nacional del Contribuyente.

12. Que, atendido lo expuesto,

Resuelvo:

1° Establézcase que los siguientes funcionarios de la Defensoría del Contribuyente serán considerados sujetos pasivos para los efectos de la ley N° 20.730:

- 1) Las Jefaturas de División o quienes los subroguen.
- 2) Subdirector(a).
- 3) Jefa(e) de Gabinete o quien le reemplace.
- 4) Profesional asesor de Gabinete.
- 5) Coordinador(a) de Unidad de Comunicaciones, o quien le reemplace.
- 6) Coordinador(a) de Unidad de Procesos y TI, o quien le reemplace.
- 7) Asesor(a) Jurídico(a), o quien le reemplace.
- 8) Coordinador(a) de Unidad de Orientación, o quien le reemplace.
- 9) Coordinador(a) de Unidad de Informes Técnicos y Seguimiento Normativo, o quien le reemplace.
- 10) Coordinador(a) de Unidad de Resolución de Conflictos Tributarios, o quien le reemplace.
- 11) Coordinador(a) de Unidad de Planificación y Control de Gestión, o quien le reemplace.
- 12) Coordinador(a) de Unidad de Estudios, o quien le reemplace.
- 13) Coordinador(a) de Unidad de Gestión y Desarrollo de Personas, o quien le reemplace.
- 14) Coordinador(a) de Unidad de Finanzas, o quien le reemplace.
- 15) Coordinador(a) de Unidad de Administración, o quien le reemplace.
- 16) Coordinador(a) de Unidad de Educación en Terreno, o quien le reemplace.
- 17) Coordinador(a) de Unidad de Contenidos, o quien le reemplace.
- 18) Coordinador(a) de Unidad de Acompañamiento, o quien le reemplace.

2° Regístrese en los registros de Agenda Pública, señalados en la Ley del Lobby, la información pertinente a los sujetos pasivos establecidos a través de la presente resolución.

3° Dispóngase que, por razones impostergables de buen servicio, lo dispuesto en los resueltos precedentes respecto de los cargos señalados como sujetos pasivos de la ley N° 20.730, que Regula el Lobby y las gestiones que representen intereses particulares ante autoridades y funcionarios, producirá sus efectos a contar de la fecha de la presente resolución exenta.

4° Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48, letra b), de la ley N° 19.880, conforme al cual deberán publicarse en el Diario Oficial los actos administrativos que interesen a un número indeterminado de personas; y además, publíquese la presente nómina en el sitio de transparencia activa de esta Defensoría y manténgase permanentemente a disposición del público, actualizándola mensualmente.

Anótese y archívese.- Ricardo Antonio Pizarro Alfaro, Defensor Nacional del Contribuyente.

